Recensiones y Notas Bibliográficas

Pero es Alexy quien "sin lugar a dudas ha desarrollado de la forma más original y contundente la diferenciación entre reglas y principios". La reglas son normas que pueden ser cumplidas o no, y los principios son normas que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible, constituyen mandatos de optimización, y tienen una relación de precedencia condicionada con otros principios de igual rango con el cual pudiera colisionar, y condicionada porque dicha precedencia está sujeta a las condiciones particulares en que los derechos fundamentales se entienden concurrentes. Dicha concurrencia es solucionada a través del mecanismo de la ponderación, establecida a través de la ley de la proporcionalidad, con sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente tal. El autor explica con detalle los pasos de dicho principio, y en particular la asignación de un peso determinado para cada derecho, explica con lujo de detalle las posibles combinaciones de la relación triádica leve, medio y grave.

En necesario notar lo interesante que resulta el hecho de que el profesor Melis se hace cargo de las críticas al principio de proporcionalidad de Alexy, sobre todo aquella que proviene de Jürgen Habermas, quien rechaza el sustrato teleológico que Alexy le otorga al concepto de principio (en oposición al sustrato deontológico que le otorga Dworkin al concepto de principio), convirtiéndolo en un derecho en la medida de lo posible, perdiendo su carácter obligatorio. O por otro lado, la crítica de José Juan Moreso, relativa a la inexistencia de parámetros claros para que el juez determine el peso de cada derecho en conflicto, lugar en el cual no le quedaría otra alternativa de anteponer su propia voluntad política.

Melis no se adentra en los aspectos técnicos del Procedimiento de Tutela de Derechos Fundamentales, salvo lo relativo a la prueba ilícita por vulneración de derechos fundamentales y la prueba indiciaria; se preocupa, sin embargo, de ofrecer la fundamentación dogmática de la eficacia directa de derechos fundamentales, considerando a la empresa como paradigma de poder privado; explicar los fundamentos y desarrollo de la constitucionalización del Derecho de Trabajo y del principio de proporcionalidad de Alexy como mecanismo de solución de conflictos entre derechos fundamentales. Por esas razones, se convierte en una referencia necesaria para el estudio del Derecho del Trabajo en Chile, pues introduce a los laboralistas en la dogmática constitucional que está en el sustrato de la vigencia de los derechos fundamentales en la empresa.

PATRICIO EDUARDO YÁNEZ MONJE

PLANET SEPÚLVEDA, Lucía. Semana Corrida. Procedencia, ejercicios de cálculo e historia de la Ley N° 20.281. Santiago: Editorial PuntoLex S.A., 2009, 237 pp.

En la amalgama jurídica encontramos textos para determinados públicos y usos. Algunos con una versada y contundente pericia, nos sorprenden por su acabada comprensión en torno al tema sobre el cual versan, provocando el interés de quienes disfrutan con la discusión y la reflexión. Por otra parte, están aquellos libros que, pese a su simpleza y practicidad, resultan ser una ineludible receta jurídica para los operadores del derecho,

sirviendo a jueces y litigantes. Es dentro de estos últimos donde mejor encuadra la reciente obra de la Ayudante del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, señorita Lucía Planet, acerca de la polémica ley de la semana corrida.

Planet, con una marcada sistematización y haciendo uso de la técnica exegética, aborda en seis capítulos lo necesario para entender y aplicar, en su caso, la ley en cuestión. Al comienzo de la obra, la autora hace una breve alusión a la ya consagrada norma de la semana corrida, cuyo origen se remonta a mediados del siglo XX, como una forma de evitar el san lunes de los trabajadores remunerados por día. Sigue con las circunstancias que rodearon la ampliación de este beneficio a través de la Ley N° 20.281, que buscaba en los inicios de su tramitación parlamentaria, la justa pretensión de igualar el ingreso mínimo mensual al salario mínimo. Sin embargo, ya madurada la discusión y con un aparente conocimiento de los honorables diputados y senadores, se realizan, entre otras, las indicaciones que modifican el artículo 45 del Código del Trabajo, el más discutido e interpretado en los últimos meses.

El corpus central del texto entrega las herramientas necesarias para llevar a la práctica la Ley N° 20.281. Con auxilio de los dictámenes emitidos por la Dirección del Trabajo, Planet distingue entre los requisitos de procedencia y la base de cálculo de la semana corrida. En cuanto a los primeros, cabe señalar la remuneración devengada por día, la remuneración mensual acompañada por remuneraciones variables (estas últimas devengadas diariamente, principal y ordinaria) y jornada de trabajo distribuida en 5 ó 6 días como presupuestos necesarios para aplicar el artículo 45 del Código del Trabajo. Asimismo, se analizan los casos de los trabajadores exceptuados de jornada, aquellos remunerados por hora, dirigentes sindicales, choferes, vendedores y retail y ejecutivos. Respecto a los segundos, destacan las consideraciones en torno a los días legalmente trabajados, las ausencias justificadas e injustificadas, entre otros, las que acompañadas de una serie de ejercicios prácticos, facilitan la aplicación de la ley.

En la última parte del libro se encuentra una breve referencia a los efectos de la semana corrida, las interpretación que ha dado la Dirección del Trabajo y los eventuales –pero descartados a juicio de la autora– conflictos de constitucionalidad que acarrearía la aplicación de la norma.

Finaliza el texto con un anexo que contiene los dictámenes que, en torno al tema, han emanado de la Dirección del Trabajo, para –actuando como un verdadero colegislador y coenjuiciador preventivo— circunscribir el ámbito de aplicación. Acompaña a esta parte una sistematización de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, la que representa, a mi juicio, una forma muy ilustrativa y poco decorosa del actuar, tan habitual de un tiempo a esta parte, de los legisladores en determinadas materias. El resultado no podía ser otro, pues se llegó a la vergonzosa situación de tener que recurrir a los parches administrativos de un alicaído servicio de la Administración Pública. Servicio político por excelencia. Desviado de los intereses superiores del Estado y obnubilado por el programa político del gobierno de turno.

La técnica utilizada para construir este manual se ajusta a los cánones propios de este tipo de libros, que en pos de prevalecer la vertiente práctica de los temas, se alejan del

Recensiones y Notas Bibliográficas

análisis doctrinal que subyace en las materias tratadas. En este sentido, deberíamos recordar lo dicho por Von Kirchmann al señalar que "tres palabras rectificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en papeles inútiles". No obstante, el trabajo de la autora al ser flexible y estar bien estructurado no debería, en principio, correr este riesgo.

ROBERTO CERÓN REYES

THAYER ARTEAGA, William. *Dimensión Histórica del Código del Trabajo*. Santiago: Ediciones Universidad del Desarrollo, 2008, 171 pp.

El destacado abogado, jurista, académico y profuso escritor en materias de Derecho Laboral, Sr. William Thayer Arteaga, ha concedido el privilegio de entregar a la comunidad académica y nacional, a fines del año 2008, su más reciente obra intitulada Dimensión Histórica del Código del Trabajo. Thayer, protagonista in situ y testigo directo del sinnúmero de reformas de las que ha sido objeto el ordenamiento jurídico laboral, ya sea desde su ingreso a la Facultad de Derecho de la actual Pontificia Universidad Católica; como alumno en la cátedra de Derecho del Trabajo del entonces profesor y ex presidente Eduardo Frei Montalva, del cual fue, posteriormente, su Ministro del Trabajo (1964-1968); su profunda cercanía a la Iglesia Católica y a uno de sus más fervientes apóstoles en el Chile de la primera mitad del siglo XX, el ahora San Alberto Hurtado Cruchaga; hasta su activa participación en la elaboración del plan laboral del gobierno militar (1978); su rol de senador institucional bajo las administraciones de los gobiernos civiles de Aylwin y Frei Ruiz-Tagle, entre otros tantos cargos ocupados en el, a su juicio, largo siglo laboral.

El autor expone, desde lo que él acuña dimensión histórica (en palabras del mismo: "circunstancias que rodean a una norma e influyen en su advenimiento, desarrollo, vigencia y, no menos importante, su aceptación, rechazo, apego o antipatía por parte de la comunidad afectada") una serie de temas propios del mundo del trabajo y, más concretamente, del Derecho del Trabajo.

El libro se compone de una presentación, a cargo de los destacados iuslaboralistas Cecily Halpern Montecino y Héctor Humeres Noguer; un prólogo del propio Thayer Arteaga, en donde presenta la hipótesis de trabajo del ensayo —dimensión histórica del Código del Trabajo—; y tres partes que conforman la estructura orgánica de la obra. El corpus del libro se compone de diez tópicos que el académico consideró importantes abordar, a manera de ensayo y en una prosa sencilla, afable y dinámica, pero aguda y penetrante a la vez.

En la primera parte (pp. 25-44) el autor, apretada y certeramente, discurre sobre el camino recorrido por la moderna legislación laboral chilena, surgida a raíz de los movimientos obreros de fines del siglo XIX, como respuesta al capitalismo industrial decimonónico; las influencias de Carlos Marx y Federico Engels acerca del capital y del trabajo; el papel de la Iglesia a través de sus encíclicas sociales, partiendo de la conocida *Rerum Novarum* de León XIII (1891) y su gravitación en el mundo obrero de ese entonces. En efecto, da cuenta de los principales intentos y cristalizaciones en normas laborales, acaeci-